



Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00299-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.” FINANCIERA COMULTRASAN COMULTRASAN” Nit. No. 804009752-8,

APODERADO: MIGUEL MONTERO MARTINEZ
C.C. No. 13.840.879 T.P. No. 33.083 del C. S. de la J. email:
miguelmonteromartinez@gmail.com

DEMANDADO: ROSA MARIA SALCEDO TAPIAS
CC No. 63.296.942
HIMERA YOHURLEY PINZON NEIRA
CC No. 63.556.119

Viene al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.” FINANCIERA COMULTRASAN “COMULTRASAN”** identificado Nit. No. 804009752-8, en contra de **ROSA MARIA SALCEDO TAPIAS** identificado con **CC No. 63.296.942 Y HIMERA YOHURLEY PINZON NEIRA** identificado con **CC No. 63.556.119** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Organice la demanda y anexos allegados, como quiera que fueron aportados totalmente desorganizados, no hay secuencia en la demanda, en la escritura, en el certificado de existencia sino que fueron escaneados por partes, lo que impide realizar de forma efectiva el estudio de admisibilidad.
- Indique claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo, que los mismos son procedentes a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación conforme lo señala el título base de ejecución.
- Adecue las notificaciones tanto física como electrónicas de cada una de las demandadas, como quiera que las señaladas no guarda correspondencia con los documentos de solicitud de crédito aportados.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el título base de ejecución, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.” FINANCIERA COMULTRASAN “COMULTRASAN”** identificado Nit. No. **804009752-8**, en contra de **ROSA MARIA SALCEDO TAPIAS** identificado con **CC No. 63.296.942 Y HIMERA YOHURLEY PINZON NEIRA** identificado con **CC No. 63.556.119**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 79 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de mayo de 2021.
LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario